

## RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 22 del 17 de agosto de 2021 mediante la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 237 de 2021"

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resoluciones 435 del 9 de junio de 2016 y 1327 del 17 de diciembre de 2018 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto de 2021, una vez emitida la resolución No. 22 de 2021 mediante la cual se termina y liquida el contrato No. 237 de 2021 suscrito entre la Personería de Bogotá, D.C. y CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.), cuyo objeto fue: "Prestación de servicios profesionales para apoyar en el trámite, orientación, proyección, seguimiento y atención de las solicitudes ciudadanas (PQRSDF), así como brindar apoyo e la elaboración de informes, competencia de la Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad, de conformidad con los lineamientos, instrucciones y procesos de la Personería de Bogotá D.C.", se procedió por parte de la Subdirección de Gestión Financiera a realizar el pago ordenado, encontrando que la cuenta bancaria a la que se hace relación en dicha resolución se encuentra cerrada a la fecha.

Que conforme a lo anterior, y de acuerdo al concepto con radicado No. 2021-IE-0018555 del 15 de septiembre de 2021, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería de Bogotá, D.C., si la cuenta bancaria registrada por el contratista se encuentra cerrada, se debe acudir a la analogía a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, puesto que para el caso expuesto las regulaciones jurídicas aplicables solo indican que al momento de fallecer un contratista se debe terminar y liquidar el contrato, más no establece como se cancelaran los valores adeudados.

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 212 determina que: "(...) 1. **La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.** 2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones

*periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar. 3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios". (Negrillas Propias).*

Que por lo anterior, la Personería de Bogotá, D.C. en calidad de contratante y por analogía dará aplicación al artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, resaltando que quien tiene el derecho a reclamar las acreencias existentes debe demostrar la calidad de beneficiario y así mismo, en el caso de que aparezcan nuevos beneficiarios Personería de Bogotá, D.C. se considera exonerada y quien recibió el dinero deberá responder solidariamente en la cuota que les corresponda a los nuevos beneficiarios.

Que por otro lado, y una vez revisado el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. 237 – 2021, se hace necesario modificar lo dispuesto en la resolución No. 22 del 17 de agosto de 2021 atendiendo la relación financiera que de dicho contrato se encuentra en la plataforma SECOP II, la cual ha sido confirmada por parte de la Subdirección de Gestión Financiera de la Entidad, el balance financiero del contrato No. 237-2021 quedará así:

CONCEPTO	VALOR
<b>Valor del Contrato (RP 319)</b>	\$ 22.057.000
<b>Valor pendiente por pagar al contratista</b> Desde el 16 al 30 de abril de 2021	\$ 1.575.500
<b>Valor pendiente por pagar al contratista</b> Del 1 al 30 de mayo 2021	\$ 3.151.000
<b>Valor pendiente por pagar al contratista</b> Del 1 al 8 de junio 2021	\$ 840.266
<b>Valor ejecutado por el contratista</b> Valor pagado + Valor pendiente por pagar	\$ 5.566.766
<b>Saldo del contrato</b> Valor total del contrato – Valor ejecutado	\$16.490.234

Que de acuerdo con lo anterior, se modifica la Resolución No. 22 del 17 de agosto de 2021, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Personería de Bogotá, D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el balance financiero del contrato de prestación de servicios 237-2021 expuesto en la parte considerativa de la resolución 22 del 17 de agosto de 2021, de acuerdo con lo indicado en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Modificar el **ARTICULO TERCERO** de la resolución 22 del 17 de agosto de 2021, el cual quedará así:

**“ARTICULO TERCERO:** Ordenar el pago de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$5.566.766) a favor de los beneficiarios del señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No., 79.384.872, a las siguientes personas indican ser familiares del fallecido: ANA VICTORIA LANDINEZ RAMIREZ identificada con C.C. No. 63.318.562, MASSIEL TAMBO LANDINEZ identificada con C.C. No. 1.032.493.996 y LEONARDO TAMBO LANDINE identificada con C.C. No. 1.032.503.969, en su condición de cónyuge supérstite e hijos del fallecido, respectivamente, quienes deberán allegar los siguientes documentos ante la Subdirección de Gestión Financiera, para tramitar el respectivo pago:

- Partida de defunción
- Prueba legal de acreditación como beneficiarios del contratista fallecido,
- Declaración bajo juramento en notaria, en la cual obre manifestación que de ser el único o únicos herederos o beneficiarios del causante con derecho a reclamar y que se desconoce la existencia de otras personas con mejor derecho. De igual manera se debe manifestar que en la eventualidad que aparezcan a reclamar nuevas personas, se comprometen a responderles por su parte y/o cuota correspondiente, de acuerdo con lo contenido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo”.

**TERCERO:** Ordenar realizar la publicación de un aviso prensa, por lo menos dos (2) veces, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del pago, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar

**CUARTO:** Publicar la parte resolutive de la presente Resolución en la página de la Personería de Bogotá, D.C.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera para lo de su competencia.

**SEXTO:** Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriada, en los términos del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el secretario general de la Personería de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE SELGADO BETANCOURT**  
Secretario General

Proyectó: Clara Omaira Torres López, Subdirección de Gestión Contractual  
Revisó: Dian Rocío Oviedo Calderón, Subdirección de Gestión Contractual